

RESOLUCIÓN No. 01525

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 604 del 25 de Junio de 1999**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 998.737 N 992.286 E del predio ubicado en la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) No. 36 A – 03, a nombre de la Sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, cuyo representante legal es el doctor **EDUARDO BAYÓN MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.868.050 y otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 691.000 litros diarios (7.16 LPS), para consumo doméstico e industrial, como soporte al suministro realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con un régimen de bombeo diario de 16 horas (el caudal del pozo es de 12 LPS), por un término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la referida resolución,

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 09 de agosto de 1999 al Señor **RODRIGO ISRAEL BUENO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.251 de Bogotá y cobro ejecutoria el día 12 de enero de 2000.

Que con radicado **19720 del 17 de agosto de 1999**, la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, a través de su apoderado general, el señor **RODRIGO ISRAEL BUENO VASQUEZ**, impetró recurso de reposición contra la **Resolución No. 604 del 25 de Junio de 1999**, solicitando que fuera ajustado el volumen de explotación del pozo y se aumentara a 840.000 litros diarios con un bombeo de 24 horas.

Que a través de **Resolución 0033 del 04 de enero de 2000**, se dispuso no reponer la **Resolución No. 604 del 25 de junio de 1999** y confirmarla en todas sus partes, la citada resolución fue notificada el día 12 de enero de 2000 y con constancia de ejecutoria del 12 de enero del mismo año.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 01525

Que con radicado **2004ER14755 del 29 de abril de 2004**, la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 604 del 25 de junio de 1999** y aportó la documentación respectiva.

Que la **Resolución No. 604 del 25 de junio de 1999**, fue prorrogada por la **Resolución 136 del 12 de enero de 2005**, a la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, para la derivación de las aguas subterráneas de un pozo profundo cuyas coordenadas topográficas son: 998.737 N/ 992.286 E y que se identifica en el inventario DAMA como(...). El recurso hídrico solo podrá ser aprovechado por el término de un año, para uso doméstico e industrial, hasta por un volumen de 691 m³/ día y un caudal de 12 LPS, las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de 16 horas. Esta resolución fue notificada personalmente el día 29 de marzo de 2005 y cobro ejecutoria el 06 de abril de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304 – 3, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 56 A Sur No. 33-53, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 06-0008, con coordenadas topográficas N: 98930,119 m E: 92595,490 m, para ser explotado hasta por un volumen de ciento treinta y ocho metros cúbicos diarios (138m³/día) a un caudal de 12 LPS, con un régimen de bombeo diario de tres puntos dos (3.2) horas, destinado exclusivamente para uso doméstico e industrial, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. La referida resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2008 y con constancia de ejecutoria del 06 de marzo de 2008.

Que a través de los radicados SDA Nos. **2011ER93985 del 03 de agosto de 2011**, **2012ER080772 del 04 de julio de 2012**, **2012ER092827 del 03 de agosto de 2012** y **2012ER089930 del 22 de julio de 2013**, el usuario allega solicitud de prórroga de la concesión para el pozo PZ-06-0008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 03930 del 12 de mayo del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01525

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	

RESOLUCIÓN No. 01525

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Inventario de pozos		X
	* Actualización del inventario de Pozos		X
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico		X
	* Columna litológica (Metro a metro)	N.A.	
	* Columna Litológica	N.A.	
	* Diseño y construcción de pozos	X	
	* Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	* Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	
	* Medio magnético de los formularios	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0008.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-06-0008 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con tres pruebas de bombeo anteriores, realizada en los años 1998, 2005 y 2006; ésta última, auditada por el contrato 190/2005, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.

4.2 Usos del agua y cantidades requeridas

El establecimiento GM Colmotores S.A. ubicado en la Avenida Boyacá Calle 56A Sur No. 33 – 53 cuenta actualmente con las siguientes fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozo profundo: identificado con el código pz-06-0008.

* Acometida Acueducto: Cuenta Contrato 10037447 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

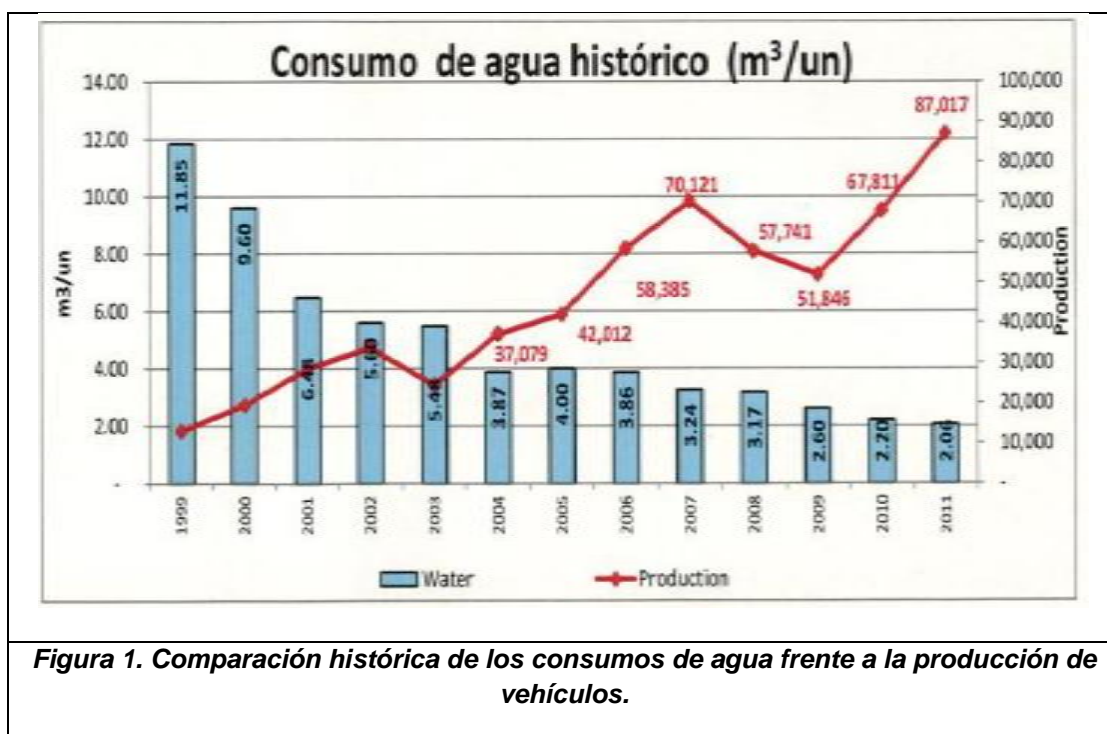
Dentro del consumo industrial (principal), el volumen de agua empleada se distribuye de la siguiente manera:

- ✓ Armada = 4%
- ✓ Pintura = 57%

RESOLUCIÓN No. 01525

- ✓ Ensamble = 7%
- ✓ Auditoría = 3%
- ✓ Casino = 9%
- ✓ Compresor = 3%
- ✓ RRHH – Lockers = 2%
- ✓ Contraincendio = 13%
- ✓ Otras áreas = 2%

En la figura 1 del presente concepto técnico, se observa el comportamiento de los consumos de agua históricos (entre los años 1999 a 2011) en comparación al incremento de la producción de vehículos, logrando reducciones en el consumo de agua por vehículo ensamblado cercano al 78% en los últimos 11 años y del 37% en los últimos 5 años.



Por otra parte, a través del Radicado 2014ER002127 del 08 de enero de 2014, el usuario consulta a esta Entidad si es correcto incluir la alimentación de la Red del Sistema Contraincendios dentro del uso industrial otorgado al pozo concesionado. En atención a lo anterior, se le indica que no existe inconveniente en caso de tener que utilizar el agua para tal fin, tratándose de un caso eventual.

4.3 Cantidad de agua requerida

RESOLUCIÓN No. 01525

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por GM Colmotores, el usuario solicita un volumen diario de agua de 691 m³, equivalentes a 20730 m³ al mes.

4.4 Servidumbre

No requiere.

4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Mediante la Resolución 604 del 25 de junio de 1999, notificada el 09 de agosto del mismo año, se otorga concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años a un pozo profundo identificado con el código pz-06-0008. Dicha concesión fue renovada y otorgada a través de la Resolución 136 del 12 de enero de 2005, notificada el 29 de marzo de 2005 y ejecutoriada el 06 de abril del mismo, tan solo por un año. Finalmente, con la Resolución 2085 del 02 de Octubre de 2006, notificada el 28 de Febrero de 2008, se otorga concesión de aguas subterráneas, por un término de 5 años para explotar dicha captación por un volumen máximo de 138 m³/día.

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario manifiesta su intención de renovar su concesión por un tiempo de 5 años contados a partir del año 2013 hasta el año 2018.

4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con relación a las pruebas de bombeo mencionadas anteriormente, se puede señalar que fue realizada en el año 2005, llevada a cabo en el momento de solicitar la prórroga de la concesión; de la cual, se desprenden los cálculos hidráulicos por ser la prueba en la que se tomaron la mayor cantidad de datos durante las fases de bombeo-recuperación y hecha a un mayor caudal, cumpliendo con los parámetros mínimos exigidos por esta Entidad.

La prueba de bombeo inicio el día 07 de Abril de 2005; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba a 13,88 metros y una vez cumplidos 2880 minutos (48 horas) de bombeo a caudal constante (11,76 l/s) el nivel descendió hasta los 16,53 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 2,65 metros. La prueba no contó con pozo de observación.

Analizando los datos de recuperación en el pozo de bombeo, el nivel inicial fue de 16,53 metros y, una vez cesado la extracción del recurso hídrico subterráneo durante 2896 minutos, éste alcanzó los 14,02 metros, presentando una recuperación de 2,51 metros cercano al 95% del abatimiento total.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 489 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 11,76 l/s se produjo un abatimiento total de 2,65 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 4,4377 l/s/m

RESOLUCIÓN No. 01525

de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo en evaluación y por ende tener transmisividades altas en el sector.

Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo anteriormente mencionada se presentan en la tabla 3 del presente concepto técnico:

Ítem		BOMBEO
Fecha inicio de la prueba		07/04/2005
Nivel Estático (profundidad en m)		13,88
Caudal de Explotación (LPS)		11,76
Tiempo (min)		2880
Nivel dinámico (m)		16,53
Abatimiento (m)		2,65
Capacidad específica (l/seg/m)		4,4377
Transmisividad (m ² /día)		489,0

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-06-0008

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 01 de febrero de 2014 siendo las 11:25 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de GM Colmotores S.A. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicados 2014ER021452, 2014ER030809 y 2014ER032307 del 10, 24 y 25 de Febrero de 2014, respectivamente) los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, la toma de la muestra y el análisis de la misma fue realizado por el laboratorio ANALQUIM S.A. acreditado por el IDEAM para el análisis de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

Es importante mencionar que dicha caracterización fue hecha una vez retirada la tubería de producción y el sistema de extracción, la limpieza, desinfección y desincrustación de la tubería de producción, tubería de revestimiento y los tramos de filtros, montaje y desarrollo del pozo; en atención al requerimiento 2013EE131702, cuyas actividades se evidencian en el radicado 2014ER021452 del 10 de Febrero del año en curso.

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANALQUIM S.A. (Tabla 4), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 01525

Parámetro analizado	Resultados
<i>pH</i>	7,32
<i>Oxígeno disuelto</i>	1,6 mg/l
<i>Temperatura</i>	20,7° C
<i>DBO₅</i>	<2 mg/l
<i>Grasas y aceites</i>	<1,22 mg/l
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<5 mg/l
<i>Alcalinidad total</i>	152 mg/l
<i>Conductividad</i>	589 us/cm
<i>Dureza total</i>	38 mg/l
<i>Fosfatos</i>	4,40 mg/l
<i>Hierro total</i>	5,80 mg/l
<i>Nitrógeno amoniacal</i>	7,84 mg/l
<i>Salinidad</i>	0,1 mg/l
<i>Coliformes totales</i>	24100 NMP/100m/l
<i>Coliformes fecales</i>	< 1,8 NMP/100m/l

Tabla 4. Resultados de la caracterización hecha por GM Colmotores para el pozo identificado con el código pz-06-0008

En relación a la tabla anterior, es importante aclarar que pese a encontrarse Coliformes Totales en el agua muestreada del pozo en evaluación, éstos no indican presencia de contaminación debido a que dichas colonias se pueden encontrar naturalmente en el acuífero. Adicional a lo mencionado, los valores de DBO y de Coliformes Fecales son muy bajos, afirmando lo planteado.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento en los últimos años de la vigencia de la Resolución 2085 del 02 de octubre de 2006, en la cual se otorga permiso de concesión:

RESOLUCIÓN No. 01525

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	No	Todos
2009	Si	Ninguno
2010	Si	Ninguno
2011	Si	Ninguno
2012	Si	Ninguno
2013	Si	Ninguno
2014	Si	Ninguno

Tabla 5. Presentación de parámetros fisicoquímicos por GM Colmotores durante la concesión del pozo pz-06-0008

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

En el Radicado 2013ER169696 del 12 de Diciembre de 2013, el usuario remite el Formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos con el resultado de la medición del nivel estático correspondiente al mes de octubre de 2013 (Tabla 6); aclarando que no se reportan valores de nivel dinámico debido a que no hace uso del pozo profundo.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	30/10/2013	20,75	Sonda Eléctrica	0

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles estáticos para el pozo de GM Colmotores (pz-06-0008)

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 2085 del 02 de Octubre de 2006, se puede concluir que los niveles estáticos permanecieron relativamente estables durante los primeros años de concesión hasta el año 2003 para luego presentar un fuerte ascenso hasta finales del año 2004; a partir de ese momento y hasta la fecha el nivel ha presentado una disminución gradual aunque el último valor presenta un ascenso en comparación al inmediatamente anterior (figura 2).

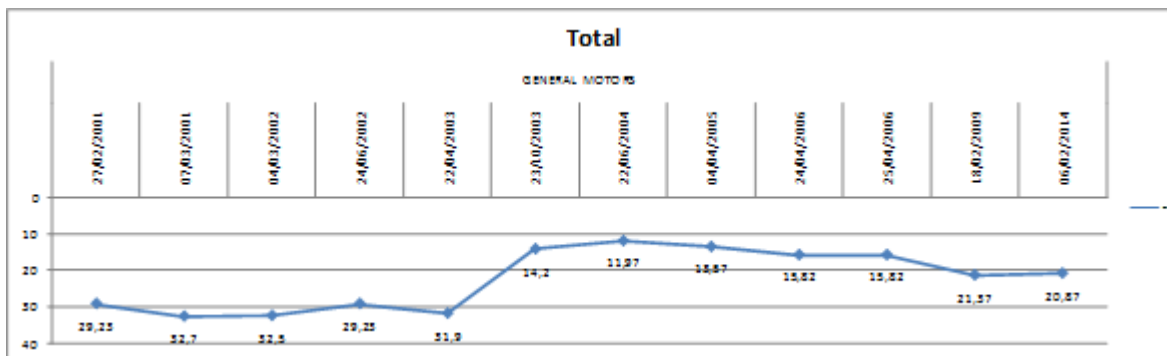


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-06-0008.

MAXIMO	32,70 m	MÍNIMO	11,97 m	PROMEDIO	22,43 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

RESOLUCIÓN No. 01525

Según los registros históricos del nivel estático del pozo identificado con código pz-06-0008 se encuentra que entre los años 2001 a 2003 mantuvo una estabilidad en el nivel con algunas fluctuaciones, entre los 32,73 y 29,23 metros. Posteriormente, en octubre del 2003, presenta una recuperación de 17,7 metros, tendencia que se mantiene hasta el 2004 llegando a un valor máximo de 11,97 metros. Sin embargo, a partir del año 2005 se observa un descenso gradual en el nivel estático, el cual en los últimos cuatro años se ha estabilizado alrededor de los 21 metros de profundidad, aunque el último valor presenta un ascenso en comparación al inmediatamente anterior.

Por lo anterior y en pro de realizar un seguimiento detallado al comportamiento de los niveles hidrodinámicos del acuífero captado por el pozo pz-06-0008, se debe instalar un Data-Logger o Diver en el pozo que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica. Dicho dispositivo debe permitir la medición continua de niveles a lo largo de toda la concesión, registrando lecturas de nivel y conductividad del agua del pozo con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos debe ser al menos de 100000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución 2085 del 02 de octubre de 2006, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2008	Si
2009	Si
2010	Si
2011	Si
2012	Si
2013	Si
2014	Si

Tabla 7. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por GM Colmotores durante la concesión del pozo pz-06-0008

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 2085 del 02 de Octubre de 2006 de 138,0 m³/día para ser explotado a un caudal de 12,0 l/s con un bombeo diario aproximado de 3 horas y 12 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.



RESOLUCIÓN No. 01525

Id pozo	pz-06-0008	SEGUIMIENTO SDA							
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m3/día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor
GENERAL MOTORS	12/01/2009	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	12/02/2009	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	12/03/2009	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	12/04/2009	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	26/05/2009	Primera lectura	N/A	138,00	N/A	N/A	4.633,00	N/A	
-	19/07/1901	(en blanco)	28,00	138,00	0,04	SI CUMPLE	4.636,00	N/A	
-	27/07/2009	(en blanco)	34,00	138,00	0,03	SI CUMPLE	4.637,00	N/A	
-	27/08/2009	(en blanco)	31,00	138,00	2,48	SI CUMPLE	4.714,00	N/A	
-	30/09/2009					N/A	-	N/A	
-	30/10/2009					SI CUMPLE	4.715,00	N/A	
-	02/12/2009					SI CUMPLE	4.715,00	N/A	
-	30/12/2009					N/A	-	N/A	
-	18/01/2010					N/A	-	N/A	
-	04/02/2010					N/A	4.715,00	N/A	
-	17/03/2010	(en blanco)	41,00	138,00	0,13	SI CUMPLE	4.721,00	N/A	
-	16/04/2010	(en blanco)	30,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.721,00	N/A	
-	13/05/2010	(en blanco)	27,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.721,00	N/A	
-	08/06/2010	(en blanco)	26,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.721,00	N/A	
-	26/07/2010	(en blanco)	N/A	138,00	N/A	N/A	-	N/A	
-	23/08/2010	(en blanco)	N/A	138,00	N/A	N/A	-	N/A	
-	21/09/2010	(en blanco)	105,00	138,00	0,09	SI CUMPLE	4.730,00	N/A	
-	12/10/2010	(en blanco)	21,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.730,00	N/A	
-	05/11/2010	(en blanco)	24,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.730,00	N/A	
-	10/12/2010	(en blanco)	33,00	138,00	0,34	SI CUMPLE	4.742,00	N/A	
-	04/01/2011	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	01/02/2011	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	01/03/2011	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	01/04/2011	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
GENERAL MOTORS	01/05/2011	No se visitó	-	138,00	-	N/A	-	N/A	
-	13/06/2011	Primera lectura	N/A	138,00	N/A	N/A	4.757,00	N/A	
-	23/07/2011	(en blanco)	42,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.757,00	N/A	
-	23/08/2011	(en blanco)	31,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.757,00	N/A	
-	23/09/2011	(en blanco)	29,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.757,00	N/A	
-	24/10/2011	(en blanco)	31,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.757,00	N/A	
-	21/11/2011	(en blanco)	28,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.757,00	N/A	
-	19/12/2011	(en blanco)	28,00	138,00	0,18	SI CUMPLE	4.762,00	N/A	
GENERAL MOTORS	16/01/2012	(en blanco)	28,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.762,00	N/A	
-	23/02/2012	No se visitó	N/A	138,00	N/A	N/A	-	N/A	
-	23/03/2012	No se visitó	N/A	138,00	N/A	N/A	-	N/A	
-	23/04/2012	No se visitó	N/A	138,00	N/A	N/A	-	N/A	
-	04/06/2012	(en blanco)	168,00	138,00	0,05	SI CUMPLE	4.770,00	N/A	
-	21/06/2012	(en blanco)	17,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.770,00	N/A	
-	31/07/2012	(en blanco)	40,00	138,00	0,28	SI CUMPLE	4.781,00	N/A	
-	28/08/2012	(en blanco)	85,00	138,00	0,13	SI CUMPLE	4.781,00	N/A	
-	01/10/2012	(en blanco)	34,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.781,00	N/A	
-	11/04/2013	(en blanco)	192,00	138,00	0,02	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	09/05/2013	(en blanco)	28,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	11/06/2013	(en blanco)	33,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	15/07/2013	(en blanco)	34,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	14/08/2013	(en blanco)	30,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	24/09/2013	(en blanco)	41,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	16/10/2013	(en blanco)	22,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	12/11/2013	(en blanco)	27,00	138,00	-	SI CUMPLE	4.784,00	N/A	
-	09/12/2013	(en blanco)	27,00	138,00	0,11	SI CUMPLE	4.787,00	N/A	
-	11/02/2014	(en blanco)	64,00	138,00	19,67	SI CUMPLE	6.046,00	N/A	
-	06/03/2014	(en blanco)	23,00	138,00	-	SI CUMPLE	6.046,00	N/A	
-	18/03/2014	(en blanco)	12,00	138,00	-	SI CUMPLE	6.046,00	N/A	
-	00/01/1900	0	-	-	-	-	-	N/A	
Totales general	00/01/1900	0	-	-	-	-	-	N/A	

de 24

RESOLUCIÓN No. 01525

Tabla 8. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-06-0008

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario, para el pozo en evaluación, ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado en el periodo indicado como lo muestra la tabla anterior.

El anterior comportamiento se debe a que el usuario no hace uso del pozo con regularidad, bombeando el pozo únicamente para la toma de muestras, caracterizaciones o pruebas de bombeo. Un reflejo claro de lo anterior es el consumo presentado entre Julio de 2012 y Diciembre de 2013, en el que sólo se registraron 6 m³ en casi 17 meses.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por GM Colmotores se presenta completo el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las principales actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Aprovechamiento del agua de rechazo en la planta de osmosis inversa en las labores de limpieza.
- ❖ Reutilización de agua en el proceso ELPO.
- ❖ Estudiar diferentes alternativas para reutilizar el agua que actualmente se descarga al sistema de alcantarillado producto del proceso de manufacturas.
- ❖ Realizar un control diario del consumo total de agua de la compañía.

5.6 Sistema de Medición

El pozo pz-06-0008 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (8037132-98), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante los Radicados 2012ER092827 y 2012ER101351 del 03 y 23 de Agosto de 2012, respectivamente, el usuario presenta certificado de calibración el medidor instalado, presentó un porcentaje de error de 1,053%; razón por la cual, se puede concluir que el sistema de medición cumple con lo dispuesto en la referida norma técnica.

5.7 Aspectos generales

Mediante el radicado 2011ER093985 del 03 de Agosto de 2011, el usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 445.600 mcte., de acuerdo al recibo N° 785778 – 372805.

CONCLUSIONES

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** para el pozo

RESOLUCIÓN No. 01525

identificado con el código pz-06-0008, localizado en la Avenida Boyacá Calle 56A Sur No. 33 – 53 en la localidad de Tunjuelito hasta por un volumen de 138,0 m³/día, con un caudal promedio de 12,0 l/s a un régimen de bombeo diario aproximado de 3 horas y 10 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el ensamblaje de vehículos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304 – 3, para la explotación del pozo identificado con el código pz-06-0008, a través de la resolución No. **Resolución No. 604 del 25 de Junio de 1999**, prorrogada con la **Resolución 136 del 12 de enero de 2005** y posteriormente se otorgó nueva concesión para el pozo en cita a través de la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, la que tenía vigencia hasta el día 06 de marzo del 2013.

Que se observa en el expediente **No. DM-01-1997-429**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-06-0008, a través de los radicados Nos. **2011ER93985 del 03 de agosto de 2011**, **2012ER080772 del 04 de julio de 2012**, **2012ER092827 del 03 de agosto de 2012** y **2012ER089930 del 22 de julio de 2013**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos y no se resolvió dentro de la vigencia de la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el que dispone:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del

RESOLUCIÓN No. 01525

permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, tenía vigencia hasta el 06 de marzo de 2013, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. **860.002.304-3**, para el pozo identificado con el código pz-06-0008.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-06-0008, presentado por la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304–3, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica,

RESOLUCIÓN No. 01525

con el fin de definirse la procedencia de la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 03930 del 12 de mayo del 2014 (radicado 2014IE77511)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304–3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0008, con coordenadas N= 98.737,786 m; E= 92.285,841 m (Coordenadas Topográficas), hasta por un volumen de 138,00 m³/día, con un caudal promedio de 12,0 LPS a un régimen de bombeo diario de tres (3) horas y diez (10) minutos, localizado en el predio de la Av. Boyacá (Calle 56 A Sur) No. 33 - 53 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para uso industrial en el ensamblaje de vehículos, por un término de cinco (5) años.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESOLUCIÓN No. 01525

mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 01525

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad

RESOLUCIÓN No. 01525

Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

RESOLUCIÓN No. 01525

*licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304–3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 2085 del 02 de octubre de 2006**, a través de su representante legal el Señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.633, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0008, con coordenadas: N= 98.737,786 m; E= 92.285,841 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio en

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 01525

la Av. Boyacá Calle 56 A Sur No. 33 - 53 de esta ciudad, hasta por un volumen de 138,00 m³/día, con un caudal promedio de 12,0 LPS a un régimen de bombeo diario de tres (3) horas y diez (10) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial en el ensamblaje de vehículos y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304–3, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0008, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304 – 3, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-06-0008; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS,

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 01525

de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

4. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
5. El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304–3, a través de su representante legal el Señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.633 (o quien haga sus veces), deberá cumplir en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de esta resolución con lo siguiente:

1. Instalar un Data-Logger o Diver, para el pozo concesionado identificado con el código pz-06-0008, que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser instalado a una profundidad de 25 metros y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato origen y en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles

RESOLUCIÓN No. 01525

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 2.2.3.2.8.10, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0008, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 01525

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304 – 3, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.633, o quien haga sus veces, en la Calle 56 A Sur No. 36 A -09 (Dirección de Notificación) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-429
Persona Jurídica: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas.
Pozo: pz-06-0008
Predio: Av. Boyacá Calle 56 A Sur No. 33-53

Página 23 de 24



RESOLUCIÓN No. 01525

Concepto Técnico: No. 03930 del 12/05/2014
Localidad: Tunjuelito
Cuenca: Tunjuelo
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	14/07/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2016

**Aprobó:
Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------